



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 228 -2017-MPH/49.47.

Ayacucho, **09 JUN 2017,**

### VISTO:

El expediente N° 11328, de fecha 02 de mayo del 2017, a través de cual SENON ORDORES HUARACA, presenta el recurso de Apelación contra la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 162-2017-MPH/SGCLyF/L.F, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION el 07 de marzo de 2017 y;

### ANTECEDENTES:

Que según la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 162-2017-MPH/SGCLyF/L.F, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION el 07 de marzo de 2017, el cual declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el ciudadano ORDORES HUARACA ZENON representante legal de FERRETERIA Y REPRESENTACIONES UNION E.I.R.L. para la modificación de área de su establecimiento comercial de Licencia de Apertura, para desarrollar el giro de negocio de "FERRETERIA EN GENERAL Y AFINES".

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los autos de su competencia, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28907 y concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...);

Que, conforme dispone el artículo 209° de la acotada Ley, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1°, numeral 1.1 de la mencionada Ley estipula "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)", siendo los requisitos para su validez la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos;

Qué, mediante RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 162-2017-MPH/SGCLyF/L.F, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION el 07 de marzo de 2017, el SUB Gerente de Comercio Licencia y Fiscalización de esta Municipalidad, resuelve declarar improcedente la petición realizada por el ciudadano ORDORES HUARACA ZENON representante legal de FERRETERIA Y REPRESENTACIONES UNION E.I.R.L para la modificación de área de su establecimiento comercial de Licencia de Apertura, para desarrollar el giro de negocio de "FERRETERIA EN GENERAL Y AFINES".

Que, el recurrente el ciudadano ORDORES HUARACA ZENON representante legal de FERRETERIA Y REPRESENTACIONES UNION E.I.R.L., interpone el recurso de Apelación contra la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 162-2017-MPH/SGCLyF/L.F, fundamentando que se declare nula por que se emitió con clara inobservancia de los alcances del art. 3 del Decreto Legislativo N° 1271 que modifica la Ley 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.





Que, habiendo verificado el escrito presentado por el recurrente se aprecia que interpone su Recurso de Apelación dentro del término de Ley, pero sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General, ya que el Decreto legislativo N° 1271 al que menciona no se encuentra vigente esto según disposiciones complementarias finales, Quinta Vigencia, El presente Decreto Legislativo entra en vigencia en la fecha que el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1200 entre en vigencia. Por lo tanto no hay nuevos argumentos que sustenten una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestión de puro derecho, por lo que se debe declararse improcedente el presente Recurso de Apelación.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por el administrado ORDORES HUARACA ZENON representante legal de FERRETERIA Y REPRESENTACIONES UNION E.I.R.L contra la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 162-2017-MPH/SGCLYF/L.F de fecha 07 de marzo de 2017.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** al interesado en el domicilio procesal Urb. María Parado de Bellido MZ "I-1" LT. "21" de esta ciudad así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
*Ing. Gómer García Gómez*  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Acahucho **09 JUN. 2017**  
Oficio Circ. N° **1577-2017-UD-SG-MPH**  
SEÑOR: **SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-228-2017-MPH/UD-42** de fecha: **09 JUN. 2017**  
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



**Atentamente,**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
*Abog. Magally I. Solier Córdova*  
JEFE

